

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 94 -2023/GAF

Lima, 26 SEP. 2023

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTO:** El Escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2023 (Expediente N° 2023-5275), por la señora Carmen Rosa Rodríguez Canchan y el Informe N° D000943-2023-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

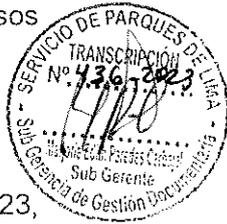
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N (Exp. N° 3502-2023), de fecha 05 de junio de 2023, la señora Carmen Rosa Rodríguez Canchan solicitó el reconocimiento de vínculo laboral, inclusión de planilla y pago de beneficios sociales al haberse desnaturalizado su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la entidad;

Que, a través de la Carta N° D000086-2023-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 27 de junio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud presentada por la administrada, indicándole que de la revisión de la documentación adjunta a su solicitud; así como del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que no ha tenido vínculo laboral con la entidad, siendo que el periodo de prestación de servicios señalado fue realizado bajo la modalidad de locación de servicios. En ese sentido, se le informó que no corresponde pronunciamiento ni reconocimiento alguno relacionado a otras modalidades contractuales. Estando a lo expuesto, declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, inclusión a planilla y pago de beneficios sociales;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de Expediente N° 2023-5275, de fecha 21 de agosto de 2023, la señora Carmen Rosa Rodríguez Canchan interpone recurso de apelación en contra del silencio administrativo negativo que desestima su solicitud del 05 de junio de 2023, para que el superior jerárquico declare fundado su pedido, alegando que bajo el principio de primacía de la realidad, su solicitud se encuentra debidamente sustentada debido que al analizar la ejecución de las órdenes de servicio, se puede observar los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal, contraprestación y subordinación, en mérito de lo cual solicita se realice una correcta evaluación y se le reconozca como trabajadora del Decreto Legislativo N° 276;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través del Informe N° D000943-2023-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Rodríguez Canchan;

Que, asimismo, a través del citado informe, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que la referida solicitante interpone un recurso de apelación en contra del silencio administrativo negativo; es decir, que no se habría atendido su primera solicitud en el plazo de 30 días hábiles, lo cierto es que sí emitió la Carta N° D000086-2023-SERPAR-LIMA-SGRH; no obstante, la misma no fue debidamente notificada, toda vez que el notificador de la entidad no tuvo acceso al domicilio de la impugnante;

Que, sobre el particular, según el Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su artículo "188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", y el recurso de apelación fue presentado con fecha 21 de agosto de 2023, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Gerencia analizar y resolver el presente caso;

Que, en atención a los argumentos y medios probatorios presentados por la administrada, cabe señalar que SERPAR LIMA como Entidad Pública se encuentra sujeta a las normas establecidas para el ingreso a la Administración Pública, siendo que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 12 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión", asimismo, el artículo 28 del reglamento de la ley acotada señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...) Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." (El subrayado es nuestro)

Que, en este sentido, no es posible acceder al petitorio de la administrada Carmen Rosa Rodríguez Canchan en ningún extremo, debido a que como regla general,



el ingreso a la Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado, exige necesariamente lo siguiente:

- (i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada.
- (ii) La necesidad que dicha plaza esté debidamente presupuestada.
- (iii) La realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza, siendo que las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes, para el ingreso a la Administración Pública debido a que no se puede vulnerar las exigencias en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil y los principios de procesos de selección personal;

Que, en virtud de lo expuesto, los actos administrativos emitidos por las Entidades Públicas no pueden contravenir las normas establecidas para el acceso al empleo público, por lo que se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** infundado el recurso de apelación presentado por la señora Carmen Rosa Rodríguez Canchan contra la resolución ficta denegatoria recaída en el Expediente N° 3502-2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señora Carmen Rosa Rodríguez Canchan, en su domicilio en Pasaje Las Margaritas N° 130, sector 10, Lote 11, Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



SERPAR  
Luis E. Ayaiza Bettocchi  
Gerente de Administración y Finanzas  
Municipalidad Metropolitana de Lima

